

RESOLUCIÓN N° 0177 -2016-UNHEVAL-CUI.

Cayhuayna, 01 de agosto de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta (50) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, la Asamblea Estatutaria, designó como nuevas autoridades universitarias interinas a partir de la fecha al Rector Interino Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Vicerrectora Académica Dra. Nancy Veramendi Villavicencios y Vicerrector de Investigación Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina;

Que con Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 11.JUL.2016, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se designó el cargo de Secretario General al C.P.C. Manuel Augusto Silva Martínez;

Que el Presidente de la Federación Regional de Comunidades Campesinas y Nativas de Huánuco, mediante Oficio N° 30-FRECCANH-2016, solicitó apoyo social y solidario de exoneración de derecho de pago para la preparación pre universitaria CEPREVAL a favor de siete personas, indicando que son personas que se encuentran en extrema pobreza y que proceden de las Comunidades Campesinas y nativas de la región; para lo cual adjunta copias de 07 DNI, copia de los certificados de estudios y croquis de la ubicación de las viviendas de cada una de las personas;

Que la Abogada Rosario J. Caro Soto, adscrita la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 444-2016-UNHEVAL-AL, del 14.JUL.2016, manifiesta al Rector Interino, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 17° de la Constitución Política, en las instituciones del estado, la educación es gratuita y en las universidades públicas el Estado, garantiza el derecho a educarse gratuitamente, sin embargo, lo señalado sobre la gratuidad, es aplicable cuando el estudiante o estudiantes ya hayan ingresado a la universidad, no siendo aplicable a este caso por cuanto los alumnos por los cuales se solicita la exoneración aún no han ingresado. Respecto a la solicitud de exoneración para la preparación pre universitaria, el Centro Pre Universitario CEPREVAL, forma parte de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, siendo una de sus características el de ser autofinanciado, por lo que su funcionamiento se encuentra sujeto a sus ingresos propios que son recaudados; asimismo señala que la solicitud presentada por el Presidente de la Federación, fue puesto a conocimiento del Coordinador General del CEPREVAL para su respectivo pronunciamiento, el cual fue atendido mediante Oficio N° 190-2016-UNHEVAL-CEPREVALCG, indicando que no adjuntaron los documentos que acrediten que pertenecen a una determinada comunidad campesina o nativa, también indicó que los padres de los siete alumnos no acreditaron ser miembros de una determinada comunidad o que se encuentren en extrema pobreza, procediendo a la devolución del expediente por no proceder la solicitud de beca; asimismo mediante Informe N° 3981-2016-AL, la Oficina de Asesoría Legal se pronunció por la admisión provisional de los alumnos con la condición de que en el plazo de setenta y dos horas los alumnos detallados en el Oficio que dio origen al presente caso presenten los documentos que sustenten su condición de ser miembros de determinada comunidad. Dicho informe fue atendido con el Oficio N° 192-2016-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, mediante el cual el Coordinador General del CEPREVAL, manifestó que no era posible otorgar el plazo de 72 horas para la subsanación de la documentación faltante por cuanto la fecha fijada para el cierre de inscripciones y regularizar deudas pendientes fijada para el 26 de mayo se mantenía inalterable; atendiendo que los alumnos para los cual se solicita la beca para el CEPREVAL y que el Centro Pre Universitario CEPREVAL, tiene la calidad de ser autofinanciado, aunado a la falta de documentación que sustente o acredite que los solicitantes o sus padres son miembros de una determinada Comunidad Campesina o Nativa, carecen de recursos económicos, inexistencia de representación del solicitante a nombre de la Federación Regional de Comunidades Campesinas y Nativas de Huánuco, y considerando que el plazo fijado para la inscripción ha vencido, la solicitud de beca amerita ser declarada improcedente;

Que en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 26.JUL.2016, teniendo en cuenta los fundamentos legales, por unanimidad, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de becas para estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, contenida en el Oficio N° 30-FRECCANH-2016, presentado por el Presidente de la Federación Regional de Comunidades Campesinas y Nativas de **Huánuco**;

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 012-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; y el Estatuto Universitario;



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO-PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

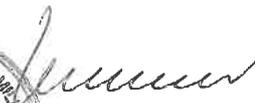


...//Resolución N° 0177-2016-UNHEVAL-CUI.

SE RESUELVE:

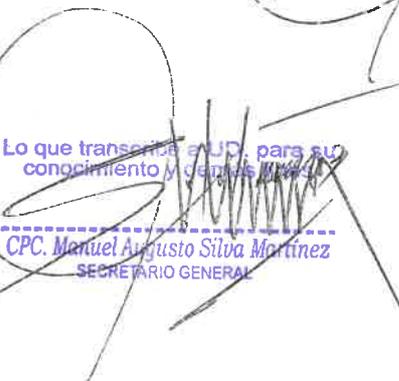
- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de becas para estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, contenida en el Oficio N° 30-FRECCANH-2016, presentado por el Presidente de la Federación Regional de Comunidades Campesinas y Nativas de Huánuco, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Dr. Marco A. VILLAVICENCIO CABRERA**  
**RECTOR INTERINO**

  
  
**CPC Manuel A. SILVA MARTINEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Distribución:  
 Rectorado  
 VRAcad  
 VRInv  
 AL-OCI  
 Federación  
 OC-OT  
 Archivo

  
 Lo que transcribe a U.D. para su conocimiento y demás fines.  
 -----  
**CPC. Manuel Augusto Silva Martínez**  
**SECRETARIO GENERAL**